

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO LABORAL MODERNO Y EN EL MUNDO GLOBALIZADO.

4.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEGISLACION LABORAL MODERNA.-

La reforma de la seguridad social en América latina se considera que se basa en las medidas adoptadas en el consenso de Washington para los países en desarrollo que salían de la crisis de la deuda externa y del periodo de industrialización, es conocido como un paquete de 10 instrumentos de política publica cuya aplicación se dio en los países de Latinoamérica con la finalidad de ajustar sus economías en crisis y reanudar el crecimiento social.

De tal manera que la reforma de seguridad social en algunas legislaciones laborales modernas de América latina incorporo el sistema de capitalización individual en reemplazo total o parcial de los de reparto, comenzando por Chile en 1981, seguido por el Perú 1992, Argentina y Colombia 1994, Uruguay en 1996, Bolivia y México en 1997, El Salvador en 1998, Costa Rica en 2001 y República Dominicana en el 2003.

Todo esto es lo que debe integrar un Sistema de Seguridad Social, y así ha sido entendido por los países industrializados europeos, que han considerado el derecho a la seguridad social el pilar fundamental del Estado del Bienestar y que lo han constitucionalizado como uno de los derechos económicos y sociales mas importantes, primero en las Constituciones estatales de la post guerra y, más tarde, ya en la década de los 50, en los tratados fundacionales de la hoy llamada Unión Europea (en especial el artículo 118 del tratado de Roma de 1957, por lo que se creó la Comunidad Económica Europea).

Por otra parte, el derecho a la Seguridad Social penetra en los

textos internacionales a nivel mundial. Así la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobado por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, contiene un artículo 22º que dice: “Toda persona, en cuanto miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social: ésta fundada en obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, gracias al esfuerzo nacional y a la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y recursos de cada país”. Se trata, sin duda, de una formulación demasiado amplia; a tenor de ella conformaría parte de la Seguridad Social el derecho a la educación, por ejemplo, pero que da cuenta de esa tendencia omnicomprensiva del sistema de Seguridad Social, a partir de las ideas de Beveridge, que trascienda la mera unificación de Seguros Sociales; ésta es, por el contrario, la idea que late en el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado en Ginebra en 1952, “relativo a la norma mínima de la Seguridad Social” que se basa en enumerar las diversas contingencias y exigir a los Estados firmantes que protejan, especialmente a los trabajadores, frente un número mínimo de ellas.

4.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO GLOBALIZADO.

Frente a los problemas de la seguridad social, es decir frente a los apremiantes de las necesidades de la población o ciudadanos en la búsqueda de su protección y previsión de los riesgos sociales la legislación laboral moderna a buscando soluciones a la seguridad social.

A fines del siglo XIX la clase trabajadora que había producido la revolución industrial se vio protegida frente a las contingencias sociales, la clase obrera vive un gran estado de miseria sin ninguna ley social, a la fecha en los países sub desarrollados no son necesariamente la clase mas pobre de manera que las

legislaciones sobre el seguro social obligatorio se aplican a los asalariados no por razones económicas o sociales, si no por que es mas fácil adaptar las reglas del seguro social obligatorio al grupo de asalariados.

4.3.- LA GLOBALIZACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- Los procesos de cambio que experimenta en los últimos años el Derecho de Trabajo, produce consecuentemente nuevos modelos referentes a los Derechos de los trabajadores en la regulación de sus relaciones laborales con sus empleadores y el Estado, especialmente cuando se refiere al Derecho de la Seguridad Social, inclusive con el criterio de ciertos juristas de que los cambios son esenciales y los nuevos contratos de trabajo introducidos al campo laboral basados en cierto término jurídico, está conllevando a la reducción e inclusive a la eliminación y violentación del Derecho de la Seguridad Social, no solamente en nuestra legislación laboral sino también en la legislación laboral de los países latinos y en la legislación laboral comparada de los países europeos y países de otros continentes.

El término globalización, nuevo modelo económico que se ha extendido en todos los países del mundo, mediante el cual buscan ventajas competitivas con la finalidad de integrarse a la comunidad económica internacional y jurídica, los países se integran en áreas o zonas continentales o regionales reduciendo las fronteras aduaneras, tributarias y jurídicas.

Teniendo en cuenta que la globalización genera un proceso de fuerte competencia internacional entre los países con mejor oferta de mano de obra, de modo que los bienes y servicios se

producen en los lugares que ofrecen una calidad acorde de estándares internacionales al mas bajo costo laboral posible.

Actualmente el sector empresarial en nuestro país y a nivel global han introducido el término de costos y sobre costos laborales, aduciendo de que pagan muchos beneficios sociales y muchos derechos laborales, de los cuales está incluido el derecho de la Seguridad Social, han tratado de unificarse a través de sindicatos y sociedades nacionales de empresarios de las diversas ramas existentes, como por ejemplo, Sociedad Nacional de Minería, Pesquería, Industriales y las demás existentes a la vez integrándose a Sociedades y Consorcios Transnacionales, con la finalidad de luchar por la reducción de los Costos y Derechos Laborales, consecuencia de esta justificación muchos trabajadores han sido despedidos y cesados en su trabajo, perdiendo su derecho de la Seguridad Social, otros realizando contratos que no son de tipo laboral, donde también se les excluye el Derecho de la Seguridad Social.

4.4.- LA JUSTIFICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTRAS LEGISLACIONES LABORALES COMPARADAS.- La Seguridad Social como un derecho laboral, en el mundo es admitida por todas las legislaciones laborales aunque con diferentes requisitos, diferentes programas, diferentes formas, diferentes prestaciones, pero existen la necesidad de legislarla y protegerla como un derecho en favor de las personas, trabajadores y sus familiares, convirtiéndose la seguridad social como un instrumento necesario para cada estado moderno tomando decisiones valorativas y fundamentales buscando la protección de los derechos humanos, considerándose a la seguridad social a favor de los individuos como un derecho fundamental que haga posible el disfrute real y efectivo de todos los demás derechos.

Se justifica la seguridad social en otras legislaciones buscando las formas de protección exclusivas de los trabajadores con menores recursos económicos, la protección obligatoria de todos los trabajadores sin distinción entre públicos y privados, extendiéndolas a sus familiares y la protección obligatoria de todos los trabajadores dependientes e independientes y de su familia, además de urbanos y rurales.